

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/09-21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día uno de junio de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El veinte de enero de dos mil veintiuno, se interpuso de manera presencial denuncia contra del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Por falta de información actualizada al tercer trimestre del 2020..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/112/VIII/2021**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y presenta publicada su información de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través

de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1366/XI/2020**, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por ciertos los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones **VIII, XXIV y XXV del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VIII, XXIV y XXV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXO.- Por Acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/646/IV/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en las **fracciones VIII, XXIV y XXV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Tercer Trimestre del Ejercicio 2020

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, se pudo

observar que el Sujeto Obligado tiene publicada su información, de manera parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, tenía publicada su información, pero de manera parcial.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la verificación virtual, señaló lo siguiente: "Se observó que la información requerida en la fracción VIII denunciada cumple parcialmente ya que no cuenta con todos los criterios cien por ciento requisitados, no manera una nota justificando la inexistencia de la información en los siguientes criterios referente a los conceptos de sueldos, percepciones etc. El 4, 10, 11 y 12 cuenta con la información completa y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13 están vacíos y no manera una nota justificatoria en la fracción. XXIV, la fracción se encuentra requisitada, en su totalidad con las especificaciones necesarias establecidas en las disposiciones generales para la homologación y publicación de la información detallando los criterios mínimos tanto de contenido como de forma. XXV, la fracción no cuenta con información y en su nota justifican que se encuentra en tiempo y forma para la integración de la cuenta pública para su remisión por el congreso, no se requiere de dictámenes de auditorías

externas. Por lo tanto, la nota no justifica la inexistencia de la información".

De lo manifestado anteriormente por el verificador, es importante aclarar que en relación a la fracción **XXIV** del artículo **91**, el Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación, mas no es así con la fracción **VIII** la cual es de carga trimestral, con conservación de la información del ejercicio anterior, y **XXV** que es de carga anual con un periodo de conservación de la información de seis ejercicios anteriores, por lo que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el Municipio está obligado a tener publicada la información que le fue denunciada.

Es importante mencionar, que **el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado es el correspondiente al Tercer Trimestre del 2020**, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar el ejercicio 2021, la fracción VIII lo que dio por resultado el cumplimiento de la publicación de su información, sigue siendo de manera parcial, en consecuencia de lo anterior el Municipio deberá realizar la carga de su información vigente, con su respectiva conservación de la información, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales. Por otro lado, la fracción XXV, la nota que publica, no justifica ni motiva la ausencia de la publicación de la información, en consecuencia es procedente ordenarse y se ordena su publicación.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la

denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** es **FUNDADA**, al comprobarse el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a las fracciones **VIII, XXIV y XXV del artículo 91** de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAVO.- En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones VIII** en sus **dos formatos** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021 (**criterios 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13**) y **XXV del artículo 91**, de la Ley local, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **VIII, XXIV y XXV, del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a las fracciones **VIII** en sus **dos formatos** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021 (**criterios 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9,13,**) misma que abarca el periodo denunciado y **XXV del artículo 91** relativo al **Ejercicio 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**,
COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS
YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO
BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE,

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART